



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO
OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la credencial con número de folio 5180, expedida a favor del promovente por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. b) Copia certificada de la constancia de mayoría de concejales electos al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca, expedida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, por el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa. c) Copia simple de un anuncio de la Dirección de Gobierno del Estado de Oaxaca, con la leyenda "Agente municipal, de policía y núcleo rural para tu acreditación necesitas." 	<p>010092</p>

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constitucional.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, en la que impugna lo siguiente:

"Al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le demando lo siguiente.

1. La invasión de facultades que realiza la Secretaría General de Gobierno, en perjuicio del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, porque sin tener facultades para ello, convocó a elecciones de la Agencia de San Baltazar Guelavila, reconoció a dicha autoridad, expidió el nombramiento, realizó la toma de protesta, autorizó en el libro de gobierno la acreditación, y expidió la credencial al Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.

2. La extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre la Secretaría General de Gobierno, en perjuicio del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, porque sin tener facultades para ello, convocó a elecciones de la Agencia de San Baltazar Guelavila, reconoció dicha elección, expidió el nombramiento, realizó la toma de protesta, autorizó (sic) gobierno la acreditación en el libro, y expidió la credencial al Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, quien funge como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, sin que tengan (sic) facultades Constitucionales legales para ello.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2018

3. La violación del artículo 115 fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **perjuicio de mi representada**, materializado en que convocó a elección de la Agencia de San Baltazar Guelavila, reconoció dicha elección, expidió el nombramiento, realizó la toma de protesta, autorizó en el libro de gobierno la acreditación, y expidió la credencial al **Agente Municipal de San Baltazar Guelavila**, quien funge como **Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec**.

4. La vulneración de facultades que tiene el **Presidente Municipal y el Cabildo Municipal de San Dionisio Ocotepec**, porque son los únicos competentes para convocar y reconocer la elección de las Agencias Municipales, así como de tomarles protesta, y darles el nombramiento, posteriormente a ello comunicar a la Secretaría General de Gobierno, autoricen (sic) en el libro de gobierno la acreditación, así como la expedición de la credencial correspondiente.

5. La violación a los artículos 43, fracción XVII, y 68 fracción V de la **Ley Orgánica del Estado de Oaxaca**, que realiza la **Secretaría General de Gobierno**, en perjuicio de la **autonomía municipal** del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, al convocar la elección de la Agencia de San Baltazar Guelavila, reconocer dicha elección, expedir el nombramiento, realizar la toma de protesta, la autorización de la acreditación en el libro de gobierno, y la expedición de la credencial del **Agente Municipal de San Baltazar Guelavila**, (sic)

6. La nulidad del reconocimiento de la elección, nombramiento, toma de protesta, la acreditación en el libro de gobierno y la expedición realizada por la **Secretaría General de Gobierno**, para decidir dichos actos en sustitución del Municipio actor, ya que no tiene facultades constitucionales, ni legales para decidir la autonomía del Municipio de San Dionisio Ocotepec.

7. Que se decrete las responsabilidades administrativas, y sancionadoras a los funcionarios públicos de la **Secretaría General de Gobierno** que realizaron al reconocer la elección, expedir el nombramiento, realizar la toma de protesta, la autorización de la acreditación en el libro de gobierno, y la expedición de la credencial del **Agente Municipal de San Baltazar Guelavila**".

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******
para que instruya el procedimiento correspondiente,

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2018

de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 66/2018** promovida por el **Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca**. Conste
CASA